

discriminación alguna, como se enuncia en la resolución 1721 D (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961;

20. *Toma nota* de los progresos realizados en la aplicación de los convenios relativos a las comunicaciones espaciales, concertados recientemente entre varios Estados, y reitera la conveniencia de mantener siempre informadas a las Naciones Unidas en lo que atañe a las actividades y acontecimientos registrados en este terreno;

21. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base de lanzamiento de cohetes CELPA de Mar del Plata, en la Argentina, expresa su satisfacción por la labor que realizan estos centros en materia de utilización de cohetes-sonda para la cooperación internacional y la capacitación en materia de exploración científica del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y recomienda a los Estados Miembros que sigan considerando la posibilidad de utilizar estas instalaciones para sus actividades de investigación espacial;

22. *Acoge con satisfacción* el anuncio de Suecia de que también podrá disponerse de la estación ESRANGE de Kiruna para la realización de proyectos cooperativos internacionales.

23. *Toma nota* de que, con arreglo a la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961, el Secretario General sigue llevando un registro público de los objetos puestos en órbita o lanzados al espacio, sobre la base de las informaciones proporcionadas por los Estados Miembros;

24. *Toma nota con agrado* de que varios organismos especializados, en particular la Organización Meteorológica Mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, han continuado participando activamente en el programa de las Naciones Unidas destinado a promover la cooperación internacional en las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial, incluso mediante la organización de grupos técnicos;

25. *Toma nota* de los programas que realizan actualmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Unión Internacional de Telecomunicaciones en materia de difusión mediante satélites, con el propósito de contribuir al progreso de la educación y la capacitación, y del hecho de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura está preparando un proyecto de declaración sobre los principios rectores del empleo de las comunicaciones por satélite para la libre circulación de la información, la difusión de la educación y el fomento de los intercambios culturales⁸ y toma nota asimismo de la necesidad de coordinar las actividades de los organismos especializados en esta esfera con las de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos según dispone la resolución 2776 (XXVI) de la Asamblea General;

26. *Pide* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que sigan proporcionando, cuando convenga, a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, los informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con

fines pacíficos, y que examinen los problemas particulares que puedan surgir de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia y que, a su juicio, deban señalarse a la atención de la Comisión, e informen a la misma al respecto;

27. *Toma nota* de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha convenido en reconocer la condición de observadores a la Organización Europea de Investigaciones Espaciales y a la Organización Europea para el Desarrollo de Lanzadores de Vehículos Espaciales, y en invitarlas a tomar parte en la labor de la Comisión;

28. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución y en las anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2916 (XXVII). Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2222 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, en la que se subrayaba la importancia de la colaboración internacional en las actividades relacionadas con la exploración y utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, así como la importancia del desarrollo ordenado de esta nueva esfera del esfuerzo humano,

Recordando además su resolución 2453 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en la que se estimaba que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre podrían traer beneficios prácticos para todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico y científico,

Reafirmando el interés general de toda la humanidad en que prosiga la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en beneficio de todos los Estados y en interés del desarrollo de relaciones de amistad y mutuo entendimiento,

Teniendo en cuenta que las transmisiones directas por televisión deben contribuir a un mayor acercamiento de los pueblos del globo terráqueo, a la ampliación del intercambio de información y de los valores culturales y también al aumento del nivel educacional de la población de los diferentes países,

Considerando al mismo tiempo que las transmisiones directas por televisión mediante satélites deben efectuarse en condiciones en que esta nueva modalidad de la técnica espacial sirva exclusivamente a los nobles fines de la paz y la amistad entre los pueblos,

Consciente de que es menester impedir que las transmisiones directas por televisión se conviertan en fuente de conflictos internacionales y de exacerbación de las relaciones interestatales, y salvaguardar la soberanía de los Estados de toda injerencia exterior,

Tomando nota del proyecto de convención sobre los principios que han de regir la utilización por los

⁸ Véase A/AC.105/104.

Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión, presentado a la Asamblea General por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁹,

Aspirando a que prosiga la elaboración de normas concretas de derecho internacional que regulen la actividad de los Estados en esta esfera, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹⁰, así como la Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹¹,

Estimando que los principios de respeto mutuo de la soberanía, no injerencia en los asuntos internos, igualdad, cooperación y beneficios mutuos deben servir de base a las actividades de los Estados en la esfera de las transmisiones directas por televisión,

Considerando al mismo tiempo que la aparición de las transmisiones directas por televisión mediante satélites podría plantear importantes problemas en relación con la necesidad de asegurar el libre flujo de las comunicaciones sobre la base de un estricto respeto de los derechos soberanos de los Estados,

1. *Considera necesario* elaborar los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar un acuerdo o acuerdos internacionales;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que emprenda cuanto antes la elaboración de dichos principios;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos toda la documentación relativa al debate, en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, del tema titulado "Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión".

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2917 (XXVII). Preparación de instrumentos internacionales o de arreglos de las Naciones Unidas sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2448 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, relativa a la libertad de información, y el preámbulo del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹², que establece que

la resolución 110 (II) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1947, es aplicable al espacio ultraterrestre,

Toma nota de que los trabajos realizados en relación con el proyecto de convención sobre la libertad de información y los debates celebrados a ese respecto en la Asamblea General pueden ser de utilidad para la consideración y preparación de instrumentos internacionales o de arreglos de las Naciones Unidas sobre transmisiones directas por televisión.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2930 (XXVII). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas, conforme a la Carta, respecto del mantenimiento de la paz internacional y del desarme,

Convencida de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme,

Estimando que es imperativo que todos los Estados desplieguen nuevos esfuerzos para la adopción de medidas eficaces de desarme y, en particular, de desarme nuclear,

Estimando además que una conferencia mundial de desarme podría promover y facilitar la realización de tales objetivos,

Profundamente convencida de que sólo se pueden lograr progresos sustanciales en la esfera del desarme garantizando condiciones de seguridad adecuadas para todos los Estados,

Convencida asimismo de que todos los Estados deben contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Recordando la resolución 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en que la Asamblea General expresó la convicción de que es sumamente deseable tomar medidas inmediatas a fin de que se considere cuidadosamente la posibilidad de convocar, después de una preparación adecuada, una conferencia mundial de desarme abierta a todos los Estados,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³, en que figuran las opiniones y sugerencias de los Estados sobre las cuestiones relativas a la celebración de una conferencia mundial de desarme,

Tomando nota asimismo de todas las opiniones y sugerencias expresadas por los Estados Miembros durante los debates celebrados en sesión plenaria y en la Primera Comisión durante el actual período de sesiones,

1. *Invita* a los gobiernos de todos los Estados a que desplieguen nuevos esfuerzos con miras a crear condiciones adecuadas para la convocación de una conferencia mundial de desarme en fecha apropiada;

2. *Considera necesario* crear un comité especial que examine todas las opiniones y sugerencias expresadas por los gobiernos sobre la convocación de una conferencia mundial de desarme y problemas conexos y que, sobre la base de un consenso, presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

¹³A/8817 y Add.1.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, temas 28, 29 y 37 del programa, documento A/8771.

¹⁰ Véase resolución 2222 (XXI), anexo.

¹¹ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

¹² Véase resolución 2222 (XXI), anexo.